



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 477 -2025-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

02 JUN. 2025

VISTOS: El Memorandum N°1191-2025-DEGDRRH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 13 de mayo del año 2025, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la Resolución Directoral, de CIERRE TEMPORAL POR MEDIDA DE SEGURIDAD, del Establecimiento Farmacéutico “BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y”, en mérito al informe N° 023-2025-DFCVS/ DEMID/DISA APURIMAC II –ANDAHUAYLAS y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, con informe N° 023-2025-DFCVS/DEMID/DISA APURIMAC II- ANDAHUAYLAS, de fecha 14 de febrero del año 2025, el inspector DFCVS-DEMID, informa a la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas sobre la aplicación de medida de seguridad – cierre temporal del Establecimiento Farmacéutico “BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y”; concluyendo: “(...) que el Establecimiento Farmacéutico “BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y”; incumple el artículo 41° Director técnico de las Oficinas Farmacéuticas, según reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA, Artículo 32° Horario de atención y artículo 46° identificación de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios vencidos, según reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por decreto Supremo N° 014-2011-SA., se procedió a la aplicación de cierre temporal de todo el Establecimientos Farmacéutico “BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y”, ubicado en Jr. Abancay N°120, del distrito de San Jerónimo de propiedad del Sra. MERY BANESA CCORISAPRA OROSCO, como MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA en resguardo de la salud de la población;

Que mediante ACTA DE INSPECCION POR VERIFICACION N° V-005-2025 de fecha 12 de febrero del año 2025, los inspectores de la Dirección de Fiscalización de la DEMID-DISA Apurímac II Andahuaylas, se constituyeron en el local del Establecimiento Farmacéutico, BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y, con RUC N° 10704030709, ubicado en Jr. Abancay N°120, del distrito de San Jerónimo de propiedad de la Sra. MERY BANESA CCORISAPRA OROSCO, en atención al plan de inspecciones de la Dirección de Fiscalización y en cumplimiento de las actividades de control y vigilancia sanitaria se efectuó la inspección; por lo que, personal de fiscalización de la DEMID, se apersonó para verificación de Autorización Sanitaria de Funcionamiento, Director Técnico y verificación de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, evidenciándose lo siguiente:

1. No cuenta con Director Técnico del Establecimiento Farmacéutico.
2. A la verificación de horario de funcionamiento el establecimiento funciona fuera del horario declarado.
3. A la verificación de productos en los diferentes anaqueles se encontraron productos con observación sanitaria, con fecha de expiración vencida.
4. Se aplicó CIERRE TEMPORAL como medida de seguridad sanitaria en resguardo de la salud de la población.

Otorgándose al propietario el plazo de siete (7) días hábiles para que presente su descargo de la inspección realizada y/o hasta su subsanación correspondiente;

Que, el Artículo 46 del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos en Perú, establece lo siguiente: Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados deben ser identificados con la leyenda correspondiente y retirados de los anaqueles de venta y del área destinada a la dispensación y/o expendio, bajo responsabilidad del Director técnico. Posteriormente, el Director técnico realiza un inventario completo de los productos retirados y los coloca en el área de baja o rechazados, debiendo registrarse en el libro correspondiente, según lo establecido en las Buenas Prácticas de Almacenamiento;

Que de conformidad al artículo N° 11° y 41° del D.S 014-2011-S.A. que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que las farmacias o boticas funcionan bajo la responsabilidad de un profesional Químico Farmacéutico quién





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 477 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 JUN. 2025

ejerce las funciones de Director Técnico, además pueden contar con Químicos Farmacéuticos asistentes. El Director Técnico debe permanecer en el establecimiento durante las horas de funcionamiento del mismo, salvo ausencia debidamente justificada y registrada en el libro de ocurrencias; y por no cumplir con lo establecido en la Ley N° 29459 Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Aprobado por el D.S. N° 014-2011-SA de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 17;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 141° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud (OD) o la Autoridad Regional de Salud (ARS) correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional (ARM), podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el artículo 49 de la Ley N° 29459;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR, la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27813 del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, Ley N° 27867 Ley de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Ley N° 26842 Ley General de Salud; Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; la Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA; la Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR de fecha 15 de octubre del año 2009, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA-AP II de fecha 30 de diciembre del año 2014, que Aprueba la Estructura orgánica de La Dirección de Salud Apurímac II;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aplicar como medida de seguridad sanitaria el CIERRE TEMPORAL del establecimiento Farmacéutico con nombre **"BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y"**, cuyo Propietario es la Sra. **MERY BANESA COORISAPRA OROSCO**, con RUC N° 20704030709, ubicado en Jr. Abancay N°120, del distrito de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, a partir del 12 de febrero del año 2025, hasta que se subsane las observaciones; bajo apercibimiento de denunciarle por desacato a la autoridad. De conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°. - La Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas –DEMID verificará el cumplimiento del cierre temporal como medida de seguridad, del establecimiento farmacéutico **"BOTICA LUNA CRECIENTE L&Y"**.

Artículo 3°. -ENCARGAR a la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas, a la propietaria y las instancias correspondientes el cumplimiento del acto administrativo dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II
Mag. Karina Alfaro Campos
DIRECTORA GENERAL

CC
DG
D.Ejec
Interesado
Arch/gva.

